



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Será objeto de reforma los artículos 71 inc. 2; y 76 inc. 2, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 71:

"2. Veintiún años de edad."

Artículo 76:

"2. Veintiún años de edad"

ARTICULO 3º: Adóptase la modalidad de reforma por vía de Legislatura conforme lo contempla el artículo 206, inciso b) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda.

ARTICULO 5º: El poder Ejecutivo dispondrá la amplia difusión del texto de la enmienda sujeto a plebiscito.

ARTICULO 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio en el que se realice el plebiscito, previsto en el artículo 4 de esta ley, las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento con el objeto de la presente

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Esta Cámara de Diputados aprobó el pasado 8 de Mayo del 2013, un proyecto de Ley por el que se reducía la edad para ser Concejales e intendentes en cada uno de los Distritos de la Provincia de Buenos Aires a 21 años de edad.

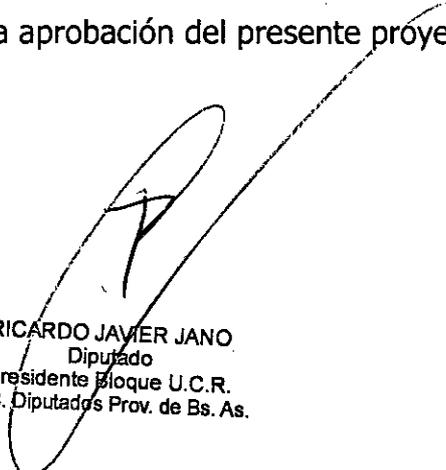
Para ello es necesario modificar la constitución de la provincia de Buenos Aires, y se adoptó la forma de plebiscito donde la ciudadanía se expresará a favor o en contra de dicha reforma.

El autor del presente proyecto acompañó dicha iniciativa, pero consideró que esta reforma era incompleta, puesto que quedaban cargos electivos como el de Diputados o Senadores de la Provincia de Buenos Aires en los cuales era necesario contar con 22 y 30 años de edad respectivamente para ser elegidos.

En el Convencimiento de que es necesario seguir ampliando los derechos electorales en relación a los jóvenes de la provincia de Buenos Aires, como lo ha sido la posibilidad de que voluntariamente pueda ser electores a partir de los 16 años, o incluso el proyecto aprobado en esta Cámara donde se reduce la edad mínima para ser electo Concejel o Intendente a 21 años, es que ponemos a consideración de la Legislatura este proyecto de ley.

Consideramos adecuado unificar la edad en 21 años como requisito a los efectos de ser elegido Concejel, Intendente, Diputado o Senador en la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente proyecto.



RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.